
LEY 10.283

Reservando un diez (10) por ciento de las unidades habitacionales con destino a adjudicación a Jubilados y Pensionados, en todo complejo que construya el Gobierno de la Provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º En todo complejo habitacional que construya el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por sí o por medio de organismos descentralizados, se procederá a la reserva de un diez (10) por ciento de las unidades habitacionales con destino a su eventual adjudicación a Jubilados o Pensionados.

Art. 2º A los fines de acceder a la adjudicación de las unidades referidas en el artículo 1º, los postulantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar los recaudos generales aplicables y vigentes en materia de adjudicaciones.
- b) Tener constituido matrimonio.
- c) En defecto del requisito anterior, conformar relación concubinaria estable y continuada durante un plazo de cinco (5) años al momento de la solicitud, extremo que deberá acreditarse mediante la respectiva información sumaria judicial.

Art. 3º También podrá postularse al beneficio que estatuye el artículo 1º, aquel jubilado o pensionado que sin encuadrarse en lo preceptado en los incisos b) y c) del artículo 2º, tuviere hijos o nietos menores de edad, a su exclusivo cargo.

Art. 4° Si finalizado el plazo general estipulado para la recepción de solicitudes, no se encontrare cubierto el porcentaje reservado, las unidades habitacionales excedentes se incorporarán automáticamente al plan general de adjudicaciones.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Eduardo O. Aprea Picone
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Senadores Tarayre, Barbieri, Figueras, Stacco y Berutti entrado el 27 de julio de 1984.

Aprobado por el Senado el 4 de octubre de 1984.

Sancionada con modificaciones por Diputados el 23 de mayo de 1985.

Sancionada por el Senado el 13 de junio de 1985.

Promulgada el 28 de junio de 1985, por Decreto 3382/85.

Publicada en el Boletín Oficial el 30 de julio de 1985.
